

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00696/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de enero de 2013, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito que el Tercer Sindico del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2013-2015 me informe y agregue los siguientes documentos que son necesarios para la aprobación en sesión, del actual Secretario del Ayuntamiento. (Por tal motivo deben ser con fecha anterior a su aprobación) Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, certificado de no antecedentes penales expedido por la PGJEM, título profesional, documentos con lo que acredita la experiencia mínima de un año en la materia. art. 32 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Solicito que el Decimo Regidor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2013-2015 me informe y agregue los siguientes documentos que son necesarios para la aprobación en sesión, del actual Contralor Municipal. (Por tal motivo deben ser con fecha anterior a su aprobación) constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, certificado de no antecedentes penales expedido por la PGJEM, título profesional, documentos con lo que acredita la experiencia mínima de un año en la materia y certificación emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México. art. 33, 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Solicito que el Decimo Quinto Regidor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2013-2015 me informe y agregue los siguientes documentos que son necesarios para la aprobación en sesión del actual Tesorero Municipal. (Por tal motivo deben ser con fecha anterior a su aprobación) constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, certificado de no antecedentes penales expedido por la PGJEM, título profesional, documentos con lo que acredita la experiencia mínima de un año en la materia. Art. 32 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00055/CUAUTIZC/IP/2013**.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Con fecha 19 de febrero de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó ampliación del término para dar respuesta a la solicitud de información de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nombre del solicitante: CONSTITUCIONAL JURÍDICO DESPACHO. No. de Solicitud: 00055/CUAUTIZC/IP/2013 Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: “Con fundamento en lo previsto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito una prórroga de 7 días, ya que estamos en proceso de recabar la información solicitada.” (Sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00055/CUAUTIZC/IP/2013.” **(SIC)**

III. Con fecha 28 de febrero de 2013, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 28 de febrero del 2013. Nombre del Solicitante: CONSTITUCIONAL JURIDICO DESPACHO. No. de Solicitud: 00055/CUAUTIZC/IP/2013. Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Administración y La

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sistema de Constancias de No Inhabilitación:

Page 1 of 1



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 30 de Enero de 2013

C.P. PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ
CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI, MÉXICO

P R E S E N T E

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (la) C. GANDARA MORENO JUAN MANUEL con R.F.C. [REDACTED] candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo: con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.43 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 6, 8, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados no hay inscripciones, anotaciones ni registros de inhabilitación o de sujeción a procedimiento administrativo en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo tanto, conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigentes, DICHA PERSONA SÍ PUEDE SER CONTRATADA para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primero de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502.

A T E N T A M E N T E

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 913233/1



EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

INFORME DE NO ANTECEDENTES PENALES

Toluca de Lerdo, 31 de Enero de 2013

El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa que una vez consultadas las bases de datos que obran dentro de este Instituto, a la fecha NO se encontraron registros sobre antecedentes penales bajo los siguientes datos:

NOMBRE	JUAN MANUEL
APELLIDO PATERNO	GANDARA
APELLIDO MATERNO	MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	
RFC	
CURP	
FOLIO	
CLAVE DE ELECTOR	

Lo anterior, con fundamento en los artículo 13 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 6, 59, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, y con base en el Acuerdo número 14/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los supuestos y lineamientos para la expedición de informes y certificados de antecedentes no penales.

Para verificar la autenticidad del documento, éste podrá ser consultado por un término de treinta días naturales en la página electrónica siguiente: <http://tramites2.edomex.gob.mx/certificado> ingresando el número de folio: 798709, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o la Clave Única del Registro de Población (CURP).

LA UTILIZACIÓN DEL PRESENTE ES Estrictamente RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

El presente documento tiene validez de 30 días naturales a partir de la fecha en que se emite.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

MORELOS ORIENTE NO.200, ESQUINA JAME NUNO COL. SAN SEBASTIAN TOLUCA, EDO. DE MEXICO, CP. 50080
TEL 5 (01722) 2261800 EXT. 3465 Y 3469

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS

A QUIEN CORRESPONDA

Por medio de la presente hago constar que el C. Juan Manuel Gandara Moreno con número de cuenta 8806098-3, egresado de la Licenciatura en Sociología, actualmente se encuentra en proceso de titulación con el trabajo intitulado "El reto de las campañas políticas, preparación, desarrollo y consolidación" bajo la opción de Trabajo Profesional, y se encuentra a la espera de la asignación de fecha para la réplica oral del mismo.

Sin más por el momento, me pongo a sus órdenes y reciba las seguridades de nuestra atenta consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Acatlán, Edo de Méx., 28 de noviembre de 2013.



MTRO. SILVESTRE CORTÉS GUZMÁN
JEFE DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



El Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México, El Colegio Mexiquense, A.C. y el Instituto Hacendario del Estado de México

otorgan la presente

CONSTANCIA

a Juan Manuel Gándara Moreno

por su asistencia al curso

MARCO JURÍDICO MUNICIPAL

que se llevó a cabo en el Centro Universitario Ecatepec,
del 22 al 25 de octubre de 2012, con una duración de 20 horas, en el marco del
Programa de capacitación para servidores públicos municipales del Estado de México 2012.


Mauricio Valdés Rodríguez
Coordinador General del Programa

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

22109


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


C. FIGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

INFORME DE NO ANTECEDENTES PENALES

Toluca de Lerdo, 14 de Enero de 2013

El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa que una vez consultadas las bases de datos que obran dentro de este Instituto, a la fecha NO se encontraron registros sobre antecedentes penales bajo los siguientes datos:

Nombre	PABLO NERI
Apellido	NERI
Nombre	JUAREZ
Apellido	[REDACTED]
Nombre	[REDACTED]
Apellido	[REDACTED]
Identificación	0000024175477
Nombre	[REDACTED]
Apellido	[REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 6, 59, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, y con base en el Acuerdo número 14/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los supuestos y lineamientos para la expedición de informes y certificados de antecedentes no penales.

Para verificar la autenticidad del documento, éste podrá ser consultado por un término de treinta días naturales en la página electrónica siguiente: <http://tramites2.edomex.gob.mx/certificado> ingresando el número de folio: 737333, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o la Clave Única del Registro de Población (CURP).

LA UTILIZACIÓN DEL PRESENTE ES ESTRICAMENTE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

El presente documento tiene validez de 30 días naturales a partir de la fecha en que se emite.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

CARRETERA ORIENTE NOROCCIDENTAL, ESQUINA JAIME NÚÑEZ COL. SAN SEBASTIÁN TOLUCA, EDO DE MÉXICO, CP 50090
TEL: (01722) 2281600 EXT: 3186 Y 3189

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



La Secretaría de Educación Pública

*por acuerdo del C. Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos*

otorga al C.

Pablo Nazario Verrí Juárez
el Título de

Contador Público

en atención a que demostró haber hecho en el

Instituto Politécnico Nacional

*los estudios requeridos conforme a los planes
y programas en vigor*

Dado en México, Distrito Federal, el día 11 de Marzo de 1977.

*El Director General del
Instituto Politécnico Nacional*

Quintero Guerra Rodríguez

El Secretario de Educación Pública

Miguel León Rojas

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

CÉDULA 3017477
DUPLICADO
SEP



México D.F. 1 de Agosto del 2005



FIRMA DEL TITULAR

CK

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3017477

EN VIRTUD DE QUE

PABLO NAZARIO

NERI

JUÁREZ

CURP

CUARNO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
DE PROFESIONES, ASÍ COMO SU CREDENCIAL PROFESIONAL
RELEVADO AL ESCRITORIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SU REGISTRO EN EL
SISTEMA DE PROFESIONES

SE EMITE LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE FORMALIZACIÓN PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA COMO
CONTADOR PÚBLICO

VP

VÍCTOR EZEQUIEL BELTRÁN CORTÉS
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sistema de Constancias de No Inhabilitación

Página 1 de 1



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 28 de Diciembre de 2012

LIC. PATRICIA ELIZABETH ZERMEÑO CRUZ
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (la) **C. CHAVEZ TAPIA JUAN CARLOS** con R.F.C. [REDACTED] candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo: con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.43 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 6, 8, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que

A la fecha, en los registros mencionados no hay inscripciones, anotaciones ni registros de inhabilitación o de sujeción a procedimiento administrativo en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo tanto, conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigentes, **DICHA PERSONA SÍ PUEDE SER CONTRATADA** para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primero de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 889871/1



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE MANIFESTACIÓN DE BIENES Y
SANCIONES

ROBERT BOSCH S.A. 1731 ESQ. PRIMERO DE MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071
Tel. (01 722) 275 67 00 Ext. 6502

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

INFORME DE NO ANTECEDENTES PENALES

Toluca de Lerdo, 10 de Enero de 2013

El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa que una vez consultadas las bases de datos que obran dentro de este Instituto, a la fecha NO se encontraron registros sobre antecedentes penales bajo los siguientes datos:

JUAN CARLOS

CHAVEZ

TAPIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

0000011641693

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 6, 59, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, y con base en el Acuerdo número 14/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los supuestos y lineamientos para la expedición de informes y certificados de antecedentes no penales.

Para verificar la autenticidad del documento, éste podrá ser consultado por un término de treinta días naturales en la página electrónica siguiente: <http://tramites2.edomex.gob.mx/certificado> ingresando el número de folio: 728614, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o la Clave Única del Registro de Población (CURP).

LA UTILIZACIÓN DEL PRESENTE ES Estrictamente RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

El presente documento tiene validez de 30 días naturales a partir de la fecha en que se emite.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 3 de marzo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismos que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00696/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Le informo la contestación que a su solicitud efectuó la Dirección de Administración y La Secretaria del Ayuntamiento a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

(Se tiene por reproducida la respuesta a la solicitud de información)

El presente recurso es debido a que la información no la otorgo el servidor publico y/o funcionario a quien yo se la solicite, solo manifiesta que quien otorgo la información fue la Dirección de Administración y la Secretaria del Ayuntamiento, y no informan él porque no la contesto a quien se le solicitó. Por otro lado la información esta incompleta por un lado solicite al tercer síndico (quien no me contesto y no se las causas de no contestarme si la solicitud fue para él), cinco documentos y solo me presentaron dos, siendo estos 1. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y 2. Certificado de no antecedentes penales expedido por la PGJEM, documentos que don de fecha 30/enero/2013 y 31 /ene/2103 respectivamente; hecho contrario a derecho pues como puede ser contratado desde el 01 de enero del 2013 si son documentos indispensables para su alta; posteriormente solicite título profesional, documento que no presentaron, solo tratan de engañar con un documento suscrito por el maestro Silvestre Cortez Guzmán quien informa que está en proceso de titulación y un historial académico, hecho con lo que no acredita “el título profesional” y la ley es muy clara al manifestar que en el caso de Cuautitlán Izcalli el Secretario del Ayuntamiento debe contar con título profesional, por tal motivo solicito se me informe si tiene o no tiene título profesional y no tratar de engañar con documento que no acreditan el título profesional; también solicite los documentos con lo que acredita la experiencia mínima de un año en la materia. art. 32 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y solo me presentan un documento de un curso del 22 al 25 de octubre de 2012, con una duración de 20 horas, en el marco del programa de capacitación para servidores públicos municipales del Estado de México 2012, documento con lo que no acredita la experiencia mínima de un año en la materia, por lo que habla la Ley es de “experiencia” y no de cursos y mucho menos no se puede acreditar con veinte horas. si es el caso de no contar con dichos documentos estaremos en el supuesto de que se declaren nulos todos los actos en los que se acredito el “actual Secretario del Ayuntamiento” como tal, así como hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte de quien lo propuso, quienes los aprobaron y quien a sabiendas de no contar con los mínimos requisitos de ley, acepto y ejerce como Secretario del Ayuntamiento, por lo anterior solicito se me informe lo solicitado en mi escrito inicial y que hago referencia en el presente tal y como lo solicite. en el caso de Contralor y Tesorero, al igual solicité que me informaran el Decimo Regidor y el Decimo Quinto Regidor respectivamente y no fueron estos quienes informaron, por lo cual solicito que ellos me informen, y no manifiestan en su contestación quien es el contralor y quien es el tesorero, así mismo presentan de Pablo Neri, titulo profesional (aquí si presentan un titulo), los antecedentes penales con posterioridad a su nombramiento (14 de enero 2013), y de Juan Carlos los antecedentes no penales del 10 de enero del 2013 y la no inhabilitación por parte de contraloría de de fecha 28 de dic. del 2012 (esta última esta

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 04 de marzo del 2013
 LTA/PA/128/2013

**C. JUAN MANUEL GÁNDARA MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.**

Por medio de este recurso reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me permito informarle que se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha tres de marzo del año en curso, la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 00696/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00655/CUAUTIZC/IP/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"Le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Administración y La Secretaría del Ayuntamiento a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Doy respuesta a la solicitud 00655/CUAUTIZC/IP/2013. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que se anexa archivo digital de lo solicitado." (sic). "Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en fecha VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00655/CUAUTIZC/IP/2013, le envío en archivo digital la documentación del actual Secretario del Ayuntamiento." (sic). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX, y anexos." (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL PRESENTE RECURSO ES DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN NO LA OTORGO EL SERVIDOR PÚBLICO Y/O FUNCIONARIO A QUIEN YO SE LA SOLICITE, SOLO MANIFIESTA QUE QUIEN OTORGO LA INFORMACIÓN FUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y NO INFORMAN EL PORQUE NO LA CONTESTO A QUIEN SE LE SOLICITÓ. POR OTRO LADO LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA POR UN LADO SOLICITE AL TERCER SINDICO (QUIEN NO ME CONTESTO Y NO SE LAS CAUSAS DE NO CONTESTARME SI LA SOLICITUD FUE PARA ÉL), CINCO DOCUMENTOS Y SOLO ME PRESENTARON DOS, SIENDO ESTOS 1. CONSTANCIA DE NO INABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y 2. CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA PGJEM, DOCUMENTOS QUE DON DE FECHA 30/ENERO/2013 Y 31/ENERO/2013 RESPECTIVAMENTE. HECHO CONTRARIO A DERECHO PUES COMO PUEDE SER CONTRATADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2013 SI SON DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA SU ALTA. POSTERIORMENTE SOLICITE TITULO PROFESIONAL, DOCUMENTO QUE NO PRESENTARON, SOLO TRATAN DE ENGAÑAR CON UN DOCUMENTO SUSCRITO POR EL MAESTRO SILVESTRE CORTEZ GUZMAN QUIEN INFORMA QUE ESTA EN PROCESO DE TITULACIÓN Y UN HISTORIAL ACADÉMICO, HECHO CON LO QUE NO ACREDITA "EL TITULO PROFESIONAL" Y LA LEY ES MUY CLARA AL MANIFESTAR QUE EN EL CASO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBE CONTAR CON TITULO PROFESIONAL, POR TAL MOTIVO SOLICITO SE ME INFORME SI TIENE O NO TIENE TITULO PROFESIONAL Y NO TRATAR DE ENGAÑAR CON DOCUMENTO QUE NO ACREDITAN EL TITULO PROFESIONAL. TAMBIEN SOLICITE LOS DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA, ART. 32 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SOLO ME PRESENTAN UN DOCUMENTO DE UN CURSO DEL 22 AL 25 DE OCTUBRE DE 2012, CON UNA DURACIÓN DE 20 HORAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO 2012, DOCUMENTO CON LO QUE NO ACREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA, POR LO QUE



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

HABLA LA LEY ES DE "EXPERIENCIA" Y NO DE CURSOS Y MUCHO MENOS NO SE PUEDE ACREDITAR CON VEINTE HORAS. SI ES EL CASO DE NO CONTAR CON DICHS DOCUMENTOS ESTAREMOS EN EL SUPUESTO DE QUE SE DECLAREN NULOS TODOS LOS ACTOS EN LOS QUE SE ACREDITO EL "ACTUAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO" COMO TAL, ASI COMO HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS POR PARTE DE QUIEN LO PROPUSO, QUIENES LOS APROBARON Y QUIEN A SABIENDAS DE NO CONTAR CON LOS MINIMOS REQUISITOS DE LEY, ACEPTO Y EJERCE COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ME INFORME LO SOLICITADO EN MI ESCRITO INICIAL Y QUE HAGO REFERENCIA EN EL PRESENTE TAL Y COMO LO SOLICITE EN EL CASO DE CONTRALOR Y TESORERO, AL IGUAL SOLICITE QUE ME INFORMARAN EL DECIMO REGIDOR Y EL DECIMO QUINTO REGIDOR RESPECTIVAMENTE Y NO FUERON ESTOS QUIENES INFORMARON, POR LO CUAL SOLICITO QUE ELLOS ME INFORMEN, Y NO MANIFIESTAN EN SU CONTESTACIÓN QUIEN ES EL CONTRALOR Y QUIEN ES EL TESORERO, ASI MISMO PRESENTAN DE PABLO NERI, TITULO PROFESIONAL (AQUI SI PRESENTAN UN TITULO), LOS ANTECEDENTES PENALES CON POSTERIORIDAD A SU NOMBRAMIENTO (14 DE ENERO 2013), Y DE JUAN CARLOS LOS ANTECEDENTES NO PENALES DEL 10 DE NERO DEL 2013 Y LA NO INHABILITACION POR PARTE DE CONTRALORIA DE DE FECHA 28 DE DIC DEL 2012 (ESTA ULTIMA ESTA CORRECTA), PERO NO PRESENTAN LOS DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA Y CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO, ART. 33, 96 Y 113 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, DEL CONTRALOR Y DEL TESORERO, POR LO ANTERIOR SOLICITO ME INFORMEN LO QUE SOLICITE EN MI ESCRITO INICIAL Y QUE HAGO REFERENCIA EN EL PRESENTE ESCRITO Y QUE ME INFORMEN QUE DOCUMENTOS NO CUENTA LOS SERVIDORES PUBLICOS MENCIONADOS, POR ENTONCES ESTARIAN EN LA ILEGALIDAD CON HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS POR PARTE DE QUIEN LO PROPUSO, QUIENES LOS APROBARON Y QUIEN A SABIENDAS DE NO CONTAR CON LOS MINIMOS REQUISITOS DE LEY, ACEPTARON DICHS CARGOS." (Sic).

Por lo que con fundamento en el numeral SETENTA Y SIETE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; que a letra dice: SESENTA Y SIETE.- "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SAIMEX, agregándole los siguientes elementos: ...b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreesimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren permitiendo para la resolución; y... En la Elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto."

Por lo que le solicito gire sus apredables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el miércoles seis de marzo del año en curso, conforme sus alegatos o manifiesto a esta Unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el INFORME JUSTIFICADO antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia del licenciado EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO DEL INFOEM; Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco.



ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

© C.P. Mtro. Héctor Raúl Canavell Delín.- Presidente Municipal Constitucional. Para su consentimiento.
 © C.P. Lic. Pablo Nazario Irujo Juárez.- Contador Municipal. Para su conocimiento.



Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli
 Teléfono 5064 25 00 Ext. 3030

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 05 de marzo del 2013
Oficio: SA/0953/2013

Recurso de Revisión: 00696/INFOEM/IP/RR/2013
Asunto: INFORME JUSTIFICADO

C. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión número 00696/INFOEM/IP/RR/2013 relativo a la solicitud de información 00055/CUAUTIZC/IP/2013, hago de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a los actos que reclama el particular en su recurso de revisión que a la letra señala: "EL PRESENTE RECURSO ES DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN NO LA OTORGO EL SERVIDOR PÚBLICO Y/O FUNCIONARIO A QUIEN YO SE LA SOLICITE, SOLO MANIFIESTA QUE QUIEN OTORGO LA INFORMACIÓN FUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y NO INFORMAN EL PORQUE NO LA CONTESTO A QUIEN SE LE SOLICITÓ. POR OTRO LADO LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA POR UN LADO SOLICITE AL TERCER SINDICO (QUIEN NO ME CONTESTO Y NO SE LAS CAUSAS DE NO CONTESTARME SI LA SOLICITUD FUE PARA ÉL), CINCO DOCUMENTOS Y SOLO ME PRESENTARON DOS, SIENDO ESTOS 1. CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 2. CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA PGJEM QUE DON DE FECHA 30/ENERO/2013 Y 31/ENE/2103 RESPECTIVAMENTE; HECHO CONTRARIO A DERECHO PUES COMO PUEDE SER CONTRATADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2013 SI SON DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA SU ALTA; POSTERIORMENTE SOLICITE TITULO PROFESIONAL, DOCUMENTO QUE NO PRESENTARON, SOLO TRATAN DE ENGAÑAR CON UN DOCUMENTO SUSCRITO POR EL MAESTRO SILVESTRE CORTEZ GUZMAN QUIEN INFORMA QUE ESTA EN PROCESO DE TITULACIÓN Y UN HISTORIAL ACADÉMICO, HECHO CON LO QUE NO ACREDITA "EL TITULO PROFESIONAL" Y LA LEY ES MUY CLARA AL MANIFESTAR QUE EN EL CASO DE CUAUTITLAN IZCALLI EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBE CONTAR CON TITULO PROFESIONAL, POR TAL MOTIVO SOLICITO SE ME INFORME SI TIENE O NO TITULO PROFESIONAL Y NO TRATAR DE ENGAÑAR CON DOCUMENTO QUE NO ACREDITAN EL TITULO PROFESIONAL; TAMBIEN SOLICITO LOS DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA. ART. 32 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SOLO ME PRESENTAN UN DOCUMENTO DE UN CURSO DEL 22 AL 25 DE OCTUBRE DEL 2012, CON UNA DURACIÓN DE 20 HORAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CAPACITACION PARA SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO 2012, DOCUMENTO CON LO QUE NO ACREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA, POR LO QUE HABLA LA LEY

C.C.P. Archivo
JMGUARZABAY

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
AV. 1º DE MAYO NO. 100, COLONIA CENTRO URBANO
TEL. 51064-2500

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



ES DE "EXPERIENCIA" Y NO DE CURSOS Y MUCHO MENOS NO SE PUEDE ACREDITAR CON VEINTE HORAS. SI ES EL CASO DE NO CONTAR CON DICHS DOCUMENTOS ESTAREMOS EN EL SUPUESTO DE QUE SE DECLAREN NULOS TODOS LOS ACTOS EN LOS QUE SE ACREDITO EL "ACTUAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO" COMO TAL, ASI COMO HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS POR PARTE DE QUIEN LO PROPUSO, QUIENES LOS APROBARON Y QUIEN A SABIENDAS DE NO CONTAR CON LOS MINIMOS REQUISITOS DE LEY, ACEPTO Y EJERCE COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ME INFORME LO SOLICITADO EN MI ESCRITO INICIAL Y QUE HAGO REFERENCIA EN EL PRESENTE TAL Y COMO LO SOLICITE." Le expongo que de conformidad a lo establecido por los artículos 3, 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio respuesta a la solicitud 00055/CUAUTIZC/IP/2013 que a la letra señala: "SOLICITO QUE EL TERCER SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI 2013-2015 ME INFORME Y AGREGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE SON NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN EN SESION, DEL ACTUAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (POR TAL MOTIVO DEBEN SER CON FECHA ANTERIOR A SU APROBACIÓN) CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA PGJEM, TITULO PROFESIONAL, DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA. ART. 32 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO."

En lo que respecta a la solicitud que hace al Tercer Síndico, de ser él quien responda la solicitud de la documentación del Actual Secretario del Ayuntamiento, le menciono que, con fundamento en el artículo 17 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, la respuesta fue proporcionada por la Dirección de Administración ya que dichos documentos obran en los archivos de esa dependencia, al igual que fue respondida por la Secretaría del Ayuntamiento al contar con la documentación del titular del área.

En cuestión de la inconformidad que manifiesta el solicitante mencionando que fueron cinco los documentos solicitados, se le hace mención que solo solicitó cuatro documentos, los cuales se encuentran registrados en la solicitud antes citada, de estos el título del actual Secretario del Ayuntamiento no puede ser presentado ya que el mismo se encuentra en trámite como se menciona en la constancia expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, suscrita por el Mtro. Silvestre Cortés Guzmán, Jefe de la División de Ciencias Socioeconómicas. El certificado de No Antecedentes Penales tiene una fecha de expedición del 31 de enero de 2013, ya que es un documento que cuenta con una validez de treinta días naturales a partir de la fecha en que fue emitido, por lo cual tiene que ser actualizado constantemente, a esto se debe que tenga una fecha de expedición posterior al 1° de enero del año en curso. La Constancia de No Inhabilitación cuenta con fecha de expedición del 30 de enero de 2013, debido a que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México se encontraba en temporada vacacional en el mes de diciembre. Por último, el documento con el que acredita contar con experiencia mínima de un año en la materia, es decir la constancia laboral, no fue entregada con la debida oportunidad por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal y de esta manera ser presentado en tiempo y forma, es por ello que a la documentación solicitada se anexó

C.C.P. Archivo
JMDAMUNIZABV

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
AV. 1° DE MAYO NO. 100, COLONIA CENTRO URBANO
TEL. 5864-2500

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



la constancia del curso "MARCO JURIDICO MUNICIPAL" en el marco del Programa de capacitación para servidores públicos municipales del Estado de México 2012.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

2

ATENTAMENTE
"Gobierno con actitud"

C. JUAN MANUEL GÁNDARA MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 04 de marzo del 2013
 UTA/PI/0129/2013

**C. CESAR CORTES BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN,
PRESENTE.**

Por medio de este oficio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me permito informarle que se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha tres de marzo del año en curso, la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 00696/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00555/CUAUTIZCNP/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Administración y La Secretaría del Ayuntamiento a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Doy respuesta a la solicitud 00055/CUAUTIZCNP/2013, Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que se anexa archivo digital de lo solicitado." (sic). "Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en fecha VEINTIDCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00055/CUAUTIZCNP/2013, le envío en archivo digital la documentación del actual Secretario del Ayuntamiento." (sic) De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 45 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX, y anexos." (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL PRESENTE RECURSO ES DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN NO LA OTORGO EL SERVIDOR PUBLICO Y/O FUNCIONARIO A QUIEN YO SE LA SOLICITE, SOLO MANIFIESTA QUE QUIEN OTORGO LA INFORMACIÓN FUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y NO INFORMAN EL PORQUE NO LA CONTESTO A QUIEN SE LE SOLICITÓ. POR OTRO LADO LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA POR UN LADO SOLICITE AL TERCER SINDICO (QUIEN NO ME CONTESTO Y NO SE LAS CAUSAS DE NO CONTESTARME SI LA SOLICITUD FUE PARA ÉL), CINCO DOCUMENTOS Y SOLO ME PRESENTARON DOS, SIENDO ESTOS 1. CONSTANCIA DE NO INABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y 2. CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA PGJEM, DOCUMENTOS QUE DON DE FECHA 30ENERO/2013 Y 31 JENE/2/103 RESPECTIVAMENTE. HECHO CONTRARIO A DERECHO PUES COMO PUEDE SER CONTRATADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2013 SI SON DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA SU ALTA. POSTERIORMENTE SOLICITE TITULO PROFESIONAL, DOCUMENTO QUE NO PRESENTARON, SOLO TRATAN DE ENGAÑAR CON UN DOCUMENTO SUSCRITO POR EL MAESTRO SILVESTRE CORTEZ GUZMAN QUIEN INFORMA QUE ESTA EN PROCESO DE TITULACIÓN Y UN HISTORIAL ACADÉMICO, HECHO CON LO QUE NO ACREDITA "EL TITULO PROFESIONAL" Y LA LEY ES MUY CLARA AL MANIFESTAR QUE EN EL CASO DE CUAUTITLAN IZCALLI EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBE CONTAR CON TITULO PROFESIONAL POR TAL MOTIVO SOLICITO SE ME INFORME SI TIENE O NO TIENE TITULO PROFESIONAL.Y NO TRATAR DE ENGAÑAR CON DOCUMENTO QUE NO ACREDITAN EL TITULO PROFESIONAL, TAMBIEN SOLICITE LOS DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA. ART. 32 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SOLO ME PRESENTAN UN DOCUMENTO DE UN CURSO DEL 22 AL 25 DE OCTUBRE DE 2012, CON UNA DURACION DE 20 HORAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO 2012, DOCUMENTO CON LO QUE NO ACREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA, POR LO QUE



Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
 Estado de México, C.P. 54500
 Teléfono 01 (55) 5450 0000

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

HABLA LA LEY ES DE "EXPERIENCIA" Y NO DE CURSOS Y MUCHO MENOS NO SE PUEDE ACREDITAR CON VEINTE HORAS. SI ES EL CASO DE NO CONTAR CON DICHS DOCUMENTOS ESTAREMOS EN EL SUPUESTO DE QUE SE DECLAREN NULOS TODOS LOS ACTOS EN LOS QUE SE ACREDITO EL "ACTUAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO" COMO TAL, ASI COMO HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS POR PARTE DE QUIEN LO PROPUSO, QUIENES LOS APROBARON Y QUIEN A SABIENDAS DE NO CONTAR CON LOS MINIMOS REQUISITOS DE LEY, ACEPTO Y EJERCE COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ME INFORME LO SOLICITADO EN MI ESCRITO INICIAL Y QUE HAGO REFERENCIA EN EL PRESENTE TAL Y COMO LO SOLICITE EN EL CASO DE CONTRALOR Y TESORERO, AL IGUAL SOLICITE QUE ME INFORMARAN EL DECIMO REGIDOR Y EL DECIMO QUINTO REGIDOR RESPECTIVAMENTE Y NO FUERON ESTOS QUIENES INFORMARON, POR LO CUAL SOLICITO QUE ELLOS ME INFORMEN, Y NO MANIFIESTAN EN SU CONTESTACIÓN QUIEN ES EL CONTRALOR Y QUIEN ES EL TESORERO, ASI MISMO PRESENTAN DE PABLO NERI, TITULO PROFESIONAL (AQUI SI PRESENTAN UN TITULO), LOS ANTECEDENTES PENALES CON POSTERIORIDAD A SU NOMBRAMIENTO (14 DE ENERO 2013), Y DE JUAN CARLOS LOS ANTECEDENTES NO PENALES DEL 18 DE ENERO DEL 2013 Y LA NO INHABILITACIÓN POR PARTE DE CONTRALORIA DE DE FECHA 28 DE DIC DEL 2012 (ESTA ULTIMA ESTA CORRECTA), PERO NO PRESENTAN LOS DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA Y CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO, ART. 33, 90 Y 113 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, DEL CONTRALOR Y DEL TESORERO, POR LO ANTERIOR SOLICITO ME INFORMEN LO QUE SOLICITE EN MI ESCRITO INICIAL Y QUE HAGO REFERENCIA EN EL PRESENTE ESCRITO Y QUE ME INFORMEN QUE DOCUMENTOS NO CUENTA LOS SERVIDORES PUBLICOS MENCIONADOS, POR ENTONCES ESTARIAN EN LA ILEGALIDAD CON HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS POR PARTE DE QUIEN LO PROPUSO, QUIENES LOS APROBARON Y QUIEN A SABIENDAS DE NO CONTAR CON LOS MINIMOS REQUISITOS DE LEY, ACEPTARON DICHS CARGOS." (Sic).

Por lo que con fundamento en el numeral SETENTA Y SIETE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, que a letra dice: SESENTA Y SIETE.- "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SAIMEX, agregándole los siguientes elementos: ...b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren permitiendo para la resolución; y... En la Elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto". Por lo que le solicito gire sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el miércoles seis de marzo del año en curso, conforme sus alegatos o manifieste a esta Unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el INFORME JUSTIFICADO antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la penencia del licenciado EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO DEL INFOEM; Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.C.P. Mtro. Héctor Raúl Cervato Delfín.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Pedro Nolasco Riel Juárez.- Contador Municipal. Para su conocimiento.



EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Dirección de Administración
"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 06 de marzo de 2013.
OFICIO: DA/1801/2013.

RECURSO DE REVISIÓN: 00696/INFOEM/IP/RR/2013
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión número 00696/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00055/CUAUTIZC/IP/2013, le comento lo siguiente:

De acuerdo a los actos que reclama el particular en su recurso de revisión que a la letra señalé EL PRESENTE RECURSO ES DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN NO LA OTORGO EL SERVIDOR PÚBLICO Y/O FUNCIONARIO A QUIEN YO SE LA SOLICITE, SOLO MANIFIESTA QUE QUIEN OTORGO LA INFORMACIÓN FUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y NO INFORMAN EL PORQUE NO LA CONTESTO A QUIEN SE LE SOLICITÓ. POR OTRO LADO LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA POR UN LADO SOLICITE AL TERCER SINDICO (QUIEN NO ME CONTESTO Y NO SE LAS CAUSAS DE NO CONTESTARME SI LA SOLICITUD FUE PARA EL), CINCO DOCUMENTOS Y SOLO ME PRESENTARON DOS, SIENDO ESTOS 1. CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y 2. CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA PGJEM, DOCUMENTOS QUE CON DE FECHA 30/ENERO/2013 Y 31/ENE/2013 RESPECTIVAMENTE; HECHO CONTRARIO A DERECHO PUES COMO PUEDE SER CONTRATADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2013 SI SON DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA SU ALTA; POSTERIORMENTE SOLICITE TITULO PROFESIONAL, DOCUMENTO QUE NO PRESENTARON, SOLO TRATAN DE ENGAÑAR CON UN DOCUMENTO SUSCRITO POR EL MAESTRO SILVESTRE CORTEZ GUZMAN QUIEN INFORMA QUE ESTA EN PROCESO DE TITULACIÓN Y UN HISTORIAL ACADÉMICO, HECHO CON LO QUE NO ACREDITA "EL TITULO PROFESIONAL" Y LA LEY ES MUY CLARA AL MANIFESTAR QUE EN EL CASO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBE CONTAR CON TITULO PROFESIONAL, POR TAL MOTIVO SOLICITE SE ME INFORME SI TIENE O NO TIENE TITULO PROFESIONAL Y NO TRATAR DE ENGAÑAR CON DOCUMENTO QUE NO ACREDITAN EL TITULO PROFESIONAL, TAMBIEN SOLICITE LOS DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA, ART. 32 Y 62 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SOLO ME PRESENTAN UN DOCUMENTO DE UN CURSO DEL 22 AL 25 DE OCTUBRE DE 2012, CON UNA DURACIÓN DE 20 HORAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO 2012, DOCUMENTO CON LO QUE NO ACREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA, POR LO QUE HABLA LA LEY ES DE "EXPERIENCIA" Y NO DE CURSOS Y MUCHO MENOS NO SE PUEDE ACREDITAR CON VEINTE HORAS. SI ES EL CASO DE NO CONTAR CON DICHS DOCUMENTOS ESTAREMOS EN EL SUPUESTO DE QUE SE DECLAREN NULOS TODOS LOS ACTOS EN LOS QUE SE ACREDITO EL "ACTUAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO" COMO TAL, ASI COMO HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS POR PARTE DE QUIEN LO PROPUSO, QUIENES LOS APROBARON Y QUIEN A SABIDAS DE NO CONTAR CON LOS MINIMOS REQUISITOS DE LEY, ACEPTO Y EJERCE COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO ANTERIOR SOLICITE SE ME INFORME LO SOLICITADO EN MI ESCRITO INICIAL Y QUE HAGO REFERENCIA EN EL PRESENTE TAL Y COMO LO SOLICITE.

EN EL CASO DE CONTRALOR Y TESORERO, AL IGUAL SOLICITE QUE ME INFORMARAN EL DECIMO REGIDOR Y EL DECIMO QUINTO REGIDOR RESPECTIVAMENTE Y NO FUERON ESTOS QUIENES INFORMARON, POR LO CUAL SOLICITE QUE ELLOS ME INFORMEN, Y NO MANIFIESTAN EN SU CONTESTACIÓN QUIEN ES EL CONTRALOR Y QUIEN ES EL TESORERO, ASI MISMO PRESENTAN DE PABLO NERI, TITULO PROFESIONAL (AQUÍ SI PRESENTAN UN TITULO), LOS ANTECEDENTES PENALES CON POSTERIORIDAD A SU NOMBRAMIENTO (14 DE ENERO 2013), Y DE JUAN CARLOS LOS ANTECEDENTES NO PENALES DEL 10 DE ENERO DEL 2013 Y LA NO INHABILITACIÓN POR PARTE DE CONTRALORIA DE DE FECHA 28 DE DIC DEL 2012 (ESTA ULTIMA ESTA CORRECTA), PERO NO PRESENTAN LOS DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA Y CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO, ART. 33, 96 Y 113 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, DEL CONTRALOR Y DEL TESORERO.

H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
Tel: 5-8 64 25 00

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Dirección de Administración
"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

POR LO ANTERIOR SOLICITO ME INFORMEN LO QUE SOLICITE EN MI ESCRITO INICIAL Y QUE HAGO REFERENCIA EN EL PRESENTE ESCRITO Y QUE ME INFORMEN QUE DOCUMENTOS NO CUENTA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS POR ÉSTOS ENTONCES ESTARÍAN EN LA ILEGALIDAD CON HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS POR PARTE DE QUIEN LO PROPUSO, QUIENES LOS APROBARON Y QUIEN A SABIDAS DE NO CONTAR CON LOS MÍNIMOS REQUISITOS DE LEY, ACEPTARON DICHOS CARGOS. Le expongo lo siguiente: de conformidad a lo establecido en los artículos 3,11,12 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio respuesta a la solicitud 00055/CUAUTIZC/IP/2013 que a la letra señala: "SOLICITO QUE EL TERCER SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI 2013-2015 ME INFORME Y AGREGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE SON NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN EN SESION, DEL ACTUAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (POR TAL MOTIVO DEBEN SER CON FECHA ANTERIOR A SU APROBACIÓN) CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA PGJEM, TITULO PROFESIONAL, DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA. ART. 32 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. SOLICITO QUE EL DECIMO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI 2013-2015 ME INFORME Y AGREGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE SON NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN EN SESION, DEL ACTUAL CONTRALOR MUNICIPAL. (POR TAL MOTIVO DEBEN SER CON FECHA ANTERIOR A SU APROBACIÓN) CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA PGJEM, TITULO PROFESIONAL, DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA Y CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO. ART. 33, 90 Y 113 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. SOLICITO QUE EL DECIMO QUINTO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI 2013-2015 ME INFORME Y AGREGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE SON NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN EN SESION, DEL ACTUAL TESORERO MUNICIPAL. (POR TAL MOTIVO DEBEN SER CON FECHA ANTERIOR A SU APROBACIÓN) CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA PGJEM, TITULO PROFESIONAL, DOCUMENTOS CON LO QUE CREDITA LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN LA MATERIA. ART. 32 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO."

En lo que respecta al requerimiento no puede ser contestado por el Décimo Regidor y Décimo Quinto Regidor, en razón de que estos son Servidores Públicos y no tienen la facultad para ello, pues la Dirección a mi cargo es la encargada de tener el resguardo de los expedientes del personal del Ayuntamiento, esto con fundamento en los Artículos 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Artículo 17 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, así como al principio general del Derecho que señala "Las Autoridades solo pueden hacer lo que la Ley les faculta."

En cuestión de saber quien es el Contralor Municipal y quien el Tesorero Municipal de la actual administración de Cuautitlán Izcalli, comento que fueron enviados los documentos que obran en nuestros archivos en vía magnética en el orden de lo solicitado y por lo que respecta a la experiencia, ambos lo acreditan a partir de la fecha de la expedición de su Cedula Profesional.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"GOBIERNO CON ACCIÓN"



C. CESAR CORTES BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
 Tel: 58 64 25 00

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado; análisis que se presenta posteriormente en el considerando Quinto de la presente Resolución para determinar si la misma resulta procedente o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que se acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad debido a que la información no la otorgó el servidor público y/o funcionario a quien se la solicitó y porque la información está incompleta.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la petición original.

b).La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si con ella se completa la solicitud de información respecto de los puntos petitorios.

En este tenor, se ha de decir que son dos motivos de inconformidad los aducidos por **EL RECURRENTE** al formular el recurso de revisión que nos ocupa a saber:

- 1.- La información no la otorgó el servidor público y/o funcionario a quien se solicitó.
- 2.- La información está incompleta.

En este tenor, con relación al numeral 1 en cita, cabe hacer de conocimiento de **EL RECURRENTE** que las solicitudes de información van dirigidas al Ayuntamiento como sujeto obligado de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** prevé el procedimiento de acceso a la información de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

“Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.”

“Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.”

“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y
- X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.”

“Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.”

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;**
- V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.”**

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

“Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.”

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

- Que cada sujeto obligado contará con un área responsable de la atención de las solicitudes de información denominada Unidad de Información, cuyo titular será el enlace entre éstos y los solicitantes, por lo tanto es la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información y hacer entrega a los particulares la información solicitada y en su caso presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información en aquellos casos que considere sea procedente.
- Que para la atención interna de las solicitudes de información, el Presidente del Comité de Información designará a los servidores públicos habilitados, quienes tendrán dentro de sus funciones entre otros, proporcionar la información que obre en sus archivos y que les sea solicitada por la Unidad de Información; verificar que no se encuentre en los supuestos de clasificación y en su caso, integrar y presentar la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha respuesta.
- Que la Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, en su caso hará del conocimiento del particular el acuerdo mediante el cual se clasifica la información solicitada.

Por lo que invariablemente para la entrega de la Información Pública se debe atender lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Hecha la anterior precisión, se ha de decir no corresponde como **EL RECURRENTE** requiere que sea un determinado servidor público quien de atención a la solicitud de información, sino que es a través del servidor público habilitado del área que corresponda mismo que es nombrado por el Presidente del Comité de Información.

Aunado a lo anterior, el artículo 71 de la Ley de la materia prevé la procedencia del Recurso de Revisión en aquellos casos en que:

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Por lo que resulta evidente que este rubro del recurso de revisión no encuadra en ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión.

Una vez delimitado lo anterior, corresponde ahora el análisis del numeral 2 de la inconformidad planteada por **EL RECURRENTE**, misma que se hizo consistir en que la información proporcionada es incompleta.

En atención a lo anterior, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Cabe destacar que al momento de la emisión del Informe Justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**, aduce que los documentos fueron enviados en el orden de lo solicitado; por lo que en ese sentido se pudo evidenciar lo siguiente:

Punto de la solicitud	
Respecto del Secretario del Ayuntamiento. - Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México - Certificado de no antecedentes penales expedido por la PGJEM - Titulo profesional - Documentos con lo que acredita la experiencia mínima de un año en la materia.	Secretario: Gándara Moreno Juan Manuel -Constancia de no Inhabilitación -Informe de no Antecedentes Penales -Constancia de haber egresado de la licenciatura en Sociología (pendiente de titulación) -Constancia de asistencia a curso sobre el Marco Jurídico Municipal en el IHAEM
Respecto del actual Contralor Municipal. - Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México - Certificado de no antecedentes penales expedido por la PGJEM	Contralor: Pablo Neri Neri Juárez -Informe de no Antecedentes Penales -Título que lo acredita como Contador Público -Cédula profesional con efecto de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura como

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

• Título profesional • Documentos con lo que acredita la experiencia mínima de un año en la materia. • Certificación emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México.	Contador Público de fecha 2 de agosto de 2005
Respecto del actual Tesorero Municipal. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México Certificado de no antecedentes penales expedido por la PGJEM Título profesional Documentos con lo que acredita la experiencia mínima de un año en la materia.	Tesorero: Juan Carlos Chávez Tapia -Constancia de no Inhabilitación -Informe de no Antecedentes Penales -Cédula profesional con efecto de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura

De la confronta en cita resulta evidente que en efecto no se proporciona el total de la información solicitada; en este tenor, resulta oportuno traer a colación lo que al respecto establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**:

“Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional al que amerite pena privativa de libertad;

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.”

“Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, haber concluido la educación media superior; en los municipios que tengan más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes, o que sean cabecera distrital, haber concluido estudios de licenciatura; en los municipios de más de 500 mil habitantes y en el municipio sede de los poderes del Estado, tener título profesional de nivel licenciatura;

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)"

"Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;

III. Derogada

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento."

"Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente "

En ese tenor se ha de decir que con relación a el **Secretario** del Ayuntamiento no proporciona el Título profesional porque de la documentación que adjunta, se evidencia que no cuenta con el mismo, ya que de la Constancia de haber egresado de la licenciatura en Sociología, se desprende que se encuentra pendiente de titulación y por ende no cuenta con título profesional.

De la misma forma, no adjunta documento alguno con el cual acredite que cuenta con experiencia mínima de un año; como consecuencia de lo anterior, al ser un documento que en términos de la normatividad en cita es un requisito para ostentar el cargo, resulta evidente que debe obrar en los archivos a cargo de **EL SUEJTO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto hace al **Contralor** Municipal, no se adjunta la Constancia de no Inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría y certificación emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México, documentos que de acuerdo a la normatividad en cita son requisitos para la obtención del cargo y como consecuencia de ello deben obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Finalmente, por cuanto hace al **Tesorero** Municipal, si bien se proporciona el total de la información solicitada, puesto que se entrega copia de la Cédula profesional, con lo cual se acredita contar con título y la experiencia que se refiere la solicitud de origen, también lo es el hecho de que la misma resulta ilegible, por lo que no se tiene la certeza de para que profesión se autoriza la patente y la fecha de expedición para así

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

saber si con la misma se cumple con lo solicitado respecto del título profesional y documento con el que se acredite la experiencia.

En este contexto, para este pleno, **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Ahora bien, resulta oportuno recordar que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

“artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En este sentido, si la información proporcionada es con la única que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO**, a pesar de que para ocupar los cargos de referencia existe la obligación de cumplir con ciertos requisitos, deberá informarlo de esta forma a **EL RECURRENTE**.

Finalmente, no pasa por desapercibido el hecho de que al proporcionar la información **EL SUJETO OBLIGADO** entrega en algunos casos de forma integra los documentos que la integran y toda vez que este Cuerpo Colegiado es Garante de los datos personales que obran en poder de los sujetos obligados, es oportuno considerar que cuando en un mismo documento existen datos relacionados con la vida privada, es información que por su naturaleza es clasificada como confidencial; como consecuencia de ello, es que debe entregarse en versión pública.

Y en este sentido en atención a que la versión pública implica la clasificación de determinada información que forma parte de un documento, conviene precisar lo que al respecto establece la Ley de la materia:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;"

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública."

ARTÍCULO 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En concordancia con lo anterior, los **Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el 31 y uno de enero de 2005, indican cuáles son

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

los datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Origen étnico o racial;

III. Características físicas;

IV. Características morales;

V. Características emocionales;

VI. Vida afectiva;

VII. Vida familiar;

VIII. Domicilio particular;

IX. Número telefónico particular;

X. Patrimonio

XI. Ideología;

XII. Opinión política;

XIII. Creencia o convicción religiosa;

XIV. Creencia o convicción filosófica;

XV. Estado de salud física;

XVI. Estado de salud mental;

XVII. Preferencia sexual;

XVIII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

IXI. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los Sujetos Obligados. En este contexto todo dato personal debe ser protegido por los sujetos obligados.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Así por cuanto hace al informe de no antecedentes penales, contiene datos personales que deben ser protegidos, tales como la fecha de nacimiento, el RFC, CURP, clave de elector; datos todos estos que no tienen vinculación directa con las capacidades profesionales y laborales de un servidor público y sí pueden incidir y afectar su vida personal.

En tanto que por lo que se refiere a los documentos comprobatorios de estudios como los certificados de estudios y Cédula Profesional la fotografía y firma del titular de los mismos; datos personales que no inciden en la correcta prestación del servicio y, por el contrario, pueden generar discriminación en contra del titular.

En efecto, la fotografía de servidores públicos consignada en los documentos mediante los cuales se acredita el grado de estudios, sean diplomas, certificados, Cédula o Título es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción I de la Ley de la materia, ya que tales fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado a que de dichas fotografías no se advierte que se constituyan como elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo entre otros- que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular sea servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de estudios o una profesión hacía una persona.

En este sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Así también en el caso de las firmas, es de mencionar que si bien es cierto que este Instituto ha considerado que las firmas de servidores públicos son datos de naturaleza pública en razón de verificar el ejercicio de sus atribuciones, también lo es que este criterio se circunscribe a aquellos documentos que son firmados por los servidores públicos e ejercicio de sus atribuciones.

Para el caso que nos ocupa existen firmas que fueron emitidas por el titular del documento no en ejercicio de la función pública, por lo que la firma contenida en dichos documentos, constituye de igual forma que la fotografía un dato personal.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Cabe resaltar que las firmas de servidores públicos plasmadas en documentos oficiales en ejercicio de sus atribuciones, constituyen información de naturaleza pública, por lo que al tratarse de documentos comprobatorios de estudios, título o cédula profesiones expedidos por instituciones públicas, las firmas de quienes los emiten son de naturaleza pública ya que reflejan el ejercicio de atribuciones de éstos. *Contrario sensu*, si el documento es emitido por una institución privada, las firmas no reflejan el ejercicio de atribuciones de un servidor público, por lo que deben ser considerados como confidenciales.

Por lo que se conmina a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en posteriores ocasiones, cuando en un mismo documento exista información tanto pública como confidencial, proporcione la misma en versión pública, previo acuerdo emitido por el Comité de Información en los términos que para el efecto establece la Ley de la materia.

Como consecuencia de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar a **EL RECURRENTE** la información pública consistente en:

Con relación al **Secretario** del Ayuntamiento:

- Documento con el cual acredite que cuenta con experiencia mínima de un año

Por cuanto hace al **Contralor** Municipal:

- Constancia de no Inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría
- Certificación emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México,

Por cuanto hace al **Tesorero** Municipal:

- Cédula profesional legible.

En caso de no contar dentro de sus archivos con la información de referencia, lo deberá hacer del conocimiento de **EL RECURRENTE**

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, que efectivamente de modo injustificado **EL SUJETO OBLIGADO** dio una respuesta incompleta en demérito de **EL RECURRENTE**, por lo que violenta el derecho que tiene éste de acceder a la información pública.

Por ende, el recurso de revisión interpuesto es procedente y **EL SUJETO OBLIGADO** deberá satisfacer con los documentos con los que cuenta el requerimiento formulado del que no proporcionó información a través de la respuesta o en su caso hacer del conocimiento de **EL RECURRENTE** que no cuenta con la misma.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión y **fundados** los agravios interpuestos por el **C. [REDACTED]**, por tanto se **modifica** la respuesta proporcionada en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que la respuesta fue incompleta con base en la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información siguiente:

1. Respecto del **Secretario** del Ayuntamiento:
 - Documento con el cual acredite que cuenta con experiencia mínima de un año
2. Respecto del **Contralor** Municipal:
 - Constancia de no Inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría
 - Certificación emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México,
3. Respecto del **Tesorero** Municipal:
 - Cédula profesional legible.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA,

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS
AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

EL PLENO DEL

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

EXPEDIENTE:

00696/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00696/INFOEM/IP/RR/2013.

RESOLUCIÓN